

ABOGADO  
MANUEL FRANCISCO FLOREZ GRANADOS  
CALLE 6 No. 9-08 APTO. 202 BARRIO CENTRO PIEDECUESTA, SANTANDER  
TELEFONOS: 607-656-5941 Y 301-393-6374  
E-MAIL: [mfflorezg@gmail.com](mailto:mfflorezg@gmail.com)

Señora  
Juez Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla  
E.S.D.  
[J16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Proceso verbal de pertenencia de Alexander Miguel Florez Granados,  
contra Inocencia Miranda Vda. De Miranda y Personas indeterminadas  
Rad. 2022-00912-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 15 de noviembre de  
2023

Manuel Francisco Florez Granados, abogado en ejercicio, con personería  
reconocida para actuar en representación de la parte demandante,  
interpongo recurso de reposición conforme el asunto de la referencia, en  
los siguientes términos:

Primero. Respetuoso de la tesis que no comparte el despacho, conforme los  
argumentos esbozados, si bien el parágrafo 2 del art. 1 de la Ley 2213  
informa que esta norma en todo su articulado es complementaria, para los  
efectos del emplazamiento del art. 108 del C.G. del P., la deroga el parte al  
indicar que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional  
de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio  
escrito, y esta parte que subrayo es la que entra en contrario a la norma  
del 108, conforme el art. 15 de la 2213.

Segundo. El art. 375 norma que regula el proceso de pertenencia, en sus  
numerales 6 y 7 remite al 108 en tanto que dice: "El demandante  
procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código..." es  
decir, remite a la norma o régimen general el art. 108 derogado en parte  
por el art. 10 de la 2213; es claro, que en el 375 norma que regula el  
proceso de pertenencia, en ninguno de sus incisos, numerales o párrafos  
existe norma específica que regule el emplazamiento, ni tampoco distingue  
entre personas determinadas e indeterminadas. La única norma que  
regula el emplazamiento en todo el C.G. del P., es el art. 108 derogado en  
parte por el art. 10 de la 2213, mandando que no hay necesidad de  
publicación en medio escrito.

De otra parte, si bien el emplazamiento a la demandada Inocencia  
Miranda, se hizo con la mera inclusión en el Registro Nacional de Personas  
Emplazadas, sin publicación, cual es la razón para que sea así y no  
respecto de las personas indeterminadas ¿Porque a unas si y a otras no?.  
Además, en el expediente digital no obra archivo que de cuenta de tal  
inclusión a la demandada Inocencia Miranda.

SUSTENTACION.

El artículo 108 del Código General del proceso, que trata del  
emplazamiento para demandado determinado, pero sin conocimiento de su  
paradero y de los demandados indeterminados, es aplicable sin distinción  
alguno, en cualquier proceso que se adelante bajo la regulación contenida  
en tal código. Por lo tanto, no existe primacía por efectos de exclusividad,

ABOGADO  
MANUEL FRANCISCO FLOREZ GRANADOS  
CALLE 6 No. 9-08 APTO. 202 BARRIO CENTRO PIEDECUESTA, SANTANDER  
TELEFONOS: 607-656-5941 Y 301-393-6374  
E-MAIL: [mfflorezg@gmail.com](mailto:mfflorezg@gmail.com)

una norma sobre la otra. En una conjunción armónica, sabia y de economía procesal, aquel mentado precepto, cabe, según mandato normativo expreso, en cualquier proceso de la justicia ordinaria, a excepción de la sección penal, por sustracción de materia.

La ley 2213, así como el art. 375 del C.G.P., todos, conducen al 108, pues, este es único, en la regulación de todo el código, del emplazamiento de demandados, sin diferenciación de ninguna naturaleza, ni en cuanto a los sujetos demandados ni a la clase o naturaleza de proceso.

Todos los emplazamientos, sin interesar clase de proceso, convergen al 108 CGP. Los dispositivos 108 y 375 y 10 de la ley 2213, así lo consagran. Por lo tanto, ahí, en donde el legislador no distingue, no le es dado al intérprete distinguir.

PETICION.

Pido que se revoque la negativa al control de legalidad; que se materialice éste, se declare ilegal el auto que exige publicaciones de prensa y en su lugar, se incluya, en el registro nacional de emplazados por parte del Despacho.

Atentamente,

Manuel Francisco Flórez Granados  
CC No. 72.127.447 de Barranquilla  
TP No. 57.342 del C.S. de la J.  
[mfflorezg@gmail.com](mailto:mfflorezg@gmail.com)

Piedecuesta, noviembre 21 de 2023

ABOGADO  
MANUEL FRANCISCO FLOREZ GRANADOS  
CALLE 6 No. 9-08 APTO. 202 BARRIO CENTRO PIEDECUESTA, SANTANDER  
TELEFONOS: 607-656-5941 Y 301-393-6374  
E-MAIL: [mflorezg@gmail.com](mailto:mflorezg@gmail.com)

**EXP 2022-00912 -00 REITERO IMPULSO PROCESAL // RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEMANDANTE ALEXANDER FLOREZ  
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
DE BARRANQUILLA**

manuel francisco florez granados <mfflorezg@gmail.com>

Mié 06/03/2024 12:07

Para:Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla

<j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ALEX FLOREZ <aflorez40@hotmail.com>;luzelenacg78@hotmail.com

<luzelenacg78@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (426 KB)

EXP 2022 00912 00 MEMORIAL SOLICITO REPOSICION CONTRA AUTO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.pdf;

Señora Juez Dieciséis Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, cordial y respetuoso saludo. A través del presente mensaje de datos, allego en archivo digital pdf, memorial contentivo de recurso de reposición contra auto de 15 de noviembre de 2023 conforme el asunto de la referencia.

Anexo el archivo enunciado.

Atentamente, Manuel Francisco Florez Granados, CC no. 72.127.447, TP 57342, tel. 3013936374,

email: [mfflorezg@gmail.com](mailto:mfflorezg@gmail.com)